



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 19 de mayo de 2023

OFICIO N° 137 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31696, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N°1558 , Decreto Legislativo que modifica el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **mayo** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo **N°1558** a la Comisión de **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo Nº 1558

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal f) del subnumeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia de impulso económico para la reactivación económica, a modificar el artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a fin de flexibilizar los plazos dispuestos en la normativa vigente para la expropiación de bienes inmuebles y liberación de interferencias necesarias para la ejecución de intervenciones que se encuentren en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC);

Que, en ese marco, corresponde emitir una norma con rango de Ley que modifique los plazos dispuestos en el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) ha señalado que el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante);

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal f) del subnumeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL NUMERAL 8.6 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 30556, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los plazos del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de la delegación de facultades otorgada al Poder Ejecutivo, con la finalidad de optimizar los procedimientos de adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

Artículo 2.- Modificación del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Se modifica el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en los siguientes términos:

“Artículo 8. Competencias y facilidades administrativas extraordinarias y temporales

(...)

8.6 Se autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley.

La adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación de El Plan se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, se tiene en cuenta lo siguiente:

(...)

d) Recibida la tasación, la Entidad Ejecutora envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de **diez (10) días hábiles** la Carta de Intención de Adquisición.

(...)

En el procedimiento de Trato Directo:

(...)





Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RÁMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

b) Dentro de los **diez (10)** días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba el valor total de la Tasación y el pago.

c) Una vez aprobado el valor total de la Tasación, la Entidad Ejecutora tiene un plazo máximo de **diez (10)** días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación.

(...)

En el procedimiento de Expropiación:

a) Dentro de los **diez (10)** días hábiles siguientes al rechazo de la oferta de adquisición o al vencimiento del plazo señalado en el literal d) del presente numeral, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba la Ejecución de la Expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es indelegable. El plazo para la desocupación del bien señalado en la citada resolución es de diez (10) días hábiles improrrogables.

b) La consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada debe efectuarse dentro de los **diez (10)** días hábiles siguientes de emitida la resolución que aprueba la Ejecución de la Expropiación.

(...).”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitres.



Dina Ercilia Boluarte Zegarra
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

Luis Alberto Otárola Peñaranda
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL NUMERAL 8.6 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 30556, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CONCAMBIOS

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1.1 Objeto – Finalidad

El objeto de la norma es ampliar los plazos previstos en el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con la finalidad de optimizar los procedimientos de adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

1.2 Antecedentes

Mediante el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención y otros de corresponder.

Asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, establece que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes del PIRCC son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

Mediante el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprobó el PIRCC, para restituir toda la infraestructura física dañada y destruida por el Fenómeno de El Niño Costero en 13 regiones del país: Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Tumbes, el mismo que comprende las intervenciones propuestas por los siguientes sectores: Educación, Salud, Agricultura, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Transportes y Comunicaciones. El PIRCC, señala que los montos asignados para las intervenciones son estimados referenciales que serán actualizados conforme se avance con las etapas de preinversión e ingeniería de detalle.



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
María Del Carmen FAU
20002114001 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:17:52-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20002114001
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:26:55-0500



1
Firmado digitalmente por:
FUERTES ESCUDERO Nestor
Eduardo FAU 20002114001 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 14:04:22-0500

El numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, respecto a los procedimientos de adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación del PIRCC, establece plazos cortos (3 días hábiles), que no permiten obtener los documentos previos necesarios para realizar los procedimientos mencionados, como son por ejemplo, gestionar la disponibilidad presupuestal, el Certificado Registral Inmobiliario (CRI) o la copia de la partida registral del predio, u otras acciones como la evaluación del estado de títulos pendientes de inscripción; gestiones de carácter interno y externo que se deben realizar (elaboración de informes técnicos y legal, proyecto de resoluciones), es por ello que, los plazos actuales previstos en la normativa en mención devienen en demasiado cortos, razón por la cual, resulta necesario ampliar los mismos, sin perder de vista la naturaleza especial de nuestra norma respecto a las competencias y facilidades administrativas extraordinarias que contempla nuestra Ley N° 30556.

1.3 Marco Jurídico y Habilitaciones en cuyo marco se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación

El artículo 104 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecido en la ley autoritativa. Se precisa también en el artículo en mención que los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. Por otro lado, se instituye que el Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

Conforme al artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que corresponde al Presidente de la República dictar decretos legislativos, los cuales son normas con rango y fuerza de ley que emanan de autorización expresa y facultad delegada por el Congreso. Se circunscriben a la materia específica y deben dictarse dentro del plazo determinado por la ley autoritativa respectiva. Son refrendados por el o los Ministros a cuyo ámbito de competencia corresponda.

Los Decretos Legislativos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo Decreto Legislativo que postergue su vigencia en todo o en parte. Los Decretos Legislativos relativos a tributos de periodicidad anual rigen a partir del uno de enero del año siguiente a su publicación.

En ese contexto, mediante la Ley N° 31696¹, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros en materia de inversión pública por el término de noventa (90) días calendario.

¹ Norma publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2023.



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
María Del Carmen FAU
20802114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:18:02-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20802114091
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:27:01-0500



²
Firmado digitalmente por:
FUERTES ESCUDERO Nestor
Eduardo FAU 20802114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 14:04:31-0500

Es precisamente que en el literal f) del subnumeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 del citado decreto legislativo, se establece que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia impulso económico para la reactivación económica, específicamente en materia de inversión pública, a modificar el artículo 8 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a fin de flexibilizar los plazos dispuestos en la normativa vigente para la expropiación de bienes inmuebles y liberación de interferencias necesarias para la ejecución de intervenciones que se encuentren en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

Al respecto, la presente norma tiene por objeto modificar y optimizar los plazos habilitados en el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556 a razón de asegurar y garantizar la implementación de las intervenciones del PIRCC, respecto a los procedimientos de adquisición y expropiación de predios y/o inmuebles necesarios para dicha finalidad (implementación de las intervenciones del Plan), impulsando así el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica, considerando que el referido Plan es prioritario, de interés nacional y necesidad pública y su implementación genera un gran impacto económico y social, beneficiando a la población del país.

En ese sentido, se procede a detallar el sustento de la norma propuesta, habiendo tenido en cuenta los antecedentes legales descritos anteriormente y considerando el objeto y finalidad de la presente ley:

(i) **Contenido del Decreto Legislativo propuesto - Ampliación de plazos del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, referido a la adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación del PIRCC**

El Decreto Legislativo propuesto contiene tres artículos con la siguiente redacción:

«Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los plazos del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de la delegación de facultades otorgada al Poder Ejecutivo, con la finalidad de optimizar los procedimientos de adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

Artículo 2.- Modificación del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Se modifica el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
Maria Del Carmen FAU
20602114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:18:13-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20602114091
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:27:09-0500



³
Firmado digitalmente por:
FUERTES ESCUDERO Nestor
Eduardo FAU 20602114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 14:04:40-0500

la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en los siguientes términos:

Artículo 8. Competencias y facilidades administrativas extraordinarias y temporales

(...)

8.6 Se autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley.

La adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación de El Plan se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, se tiene en cuenta lo siguiente:

(...)

d) Recibida la tasación, la Entidad Ejecutora envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de **diez (10)** días hábiles la Carta de Intención de Adquisición.

(...)

En el procedimiento de Trato Directo:

(...)

b) Dentro de los **diez (10)** días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba el valor total de la Tasación y el pago.

c) Una vez aprobado el valor total de la Tasación, la Entidad Ejecutora tiene un plazo máximo de **diez (10)** días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación.

(...)

En el procedimiento de Expropiación:

a) Dentro de los **diez (10)** días hábiles siguientes al rechazo de la oferta de adquisición o al vencimiento del plazo señalado en el literal d) del presente numeral, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba la Ejecución de la Expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
Maria Del Carmen FAU
20802114001 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:18:21-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20802114001
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:27:17-0500



4
Firmado digitalmente por:
FUERTES ESCUDERO Nestor
Eduardo FAU 20802114001 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 14:04:50-0500

indelegable. El plazo para la desocupación del bien señalado en la citada resolución es de diez (10) días hábiles improrrogables.

b) La consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada debe efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la resolución que aprueba la Ejecución de la Expropiación.

(...)."

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.»

Sustento:

Con relación a la modificación del literal d) del segundo párrafo del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, referido a la carta de intención de adquisición que se envía al Sujeto Pasivo, así como, la modificación de los literales b) y c) del tercer párrafo del acotado numeral 8.6, y al procedimiento de Trato Directo, se propone ampliar el plazo de tres (3) a diez (10) días hábiles en dichos literales, por cuanto el plazo de tres (3) días que se les otorga a las respectivas unidades de organización de la ARCC tanto para la emisión y notificación de la carta de intención, la resolución del Titular de la Entidad Ejecutora que aprueba el valor total de la Tasación y el pago computados a partir de la aceptación del sujeto pasivo, como para la gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del beneficiario y efectuar el pago del valor total de la Tasación a partir de dicha aprobación, es muy corto, teniendo en cuenta que en cada caso, se deberá elaborar los informes técnicos y legales que la sustentarán o desarrollar la gestión interna correspondiente a nivel administrativo, presupuestal y financiero, entre otros.

Respecto a la modificación de los literales a) y b) del cuarto párrafo del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley 30556, referido al Procedimiento de Expropiación, se propone ampliar el plazo de tres (3) a diez (10) días hábiles en ambos literales, para poder realizar las gestiones internas y trámite de la Resolución del Titular de la Entidad Ejecutora que aprueba la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la tasación y otros. Asimismo, ello permitirá contar con un plazo más amplio para gestionar la consignación a favor del Sujeto Pasivo del monto de la indemnización justipreciada.

Como se desprende de los párrafos anteriores, los plazos vigentes respecto a los procedimientos de adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación del PIRCC, son muy cortos, no siendo técnicamente posible obtener todos los documentos requeridos para los procedimientos de Trato Directo y/o expropiación

Por lo tanto, los plazos regulados en el artículo 8 de la Ley N° 30556 materia de modificación a través de la propuesta normativa, son plazos que tiene la ARCC para realizar acciones internas en los procedimientos de Trato Directo y/o expropiación, como la emisión de la resolución que aprueba el valor de tasación y los pagos respectivos, por tanto, los actores involucrados en dichas acciones son las distintas oficinas de la entidad; en ese sentido, no se establece reglas, prohibiciones o limitaciones, ni origina o genera ninguna variación de costos en desmedro de empresas, ciudadano o sociedad civil,



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
Maria Del Carmen FAU
20602114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:18:31-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20602114091
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:27:25-0500



5
Firmado digitalmente por:
FUERTES ESCUDERO Nestor
Eduardo FAU 20602114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 14:05:01-0500

toda vez que dichos plazos corresponden a trámites internos que debe cumplir la ARCC para emitir las resoluciones y medios de pago (cheques) en el plazo vigente que establece la norma, de 03 días hábiles de aceptado el valor de tasación y otros tres días hábiles de emitida la resolución que aprueba el valor de tasación y pago; por tanto, tampoco irroga gasto adicional al presupuesto institucional.

En ese sentido, de acuerdo a las disposiciones en materia de presupuesto público, contabilidad y tesorería y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, previo al pago, existen las fases del gasto de la certificación presupuestal, el cual es aprobada y emitida por la Oficina de Presupuesto mediante un informe favorable, de uno (1) a (dos) 2 días; luego se continua con la fase del compromiso anual y mensual, la cual es emitida por la Oficina de Administración por corresponder y registrada en el Sistema de Integración de Administración Financiera - SIAF del MEF, una vez aprobado esta fase del gasto se procede con el devengado el cual es realizado por la Oficina de Contabilidad y finalmente la etapa del girado – pagado, cuya fase de gasto es ejecutada por la Oficina de Asuntos Financieros, el cual tiene que emitir los cheques validando la firma de los funcionarios competentes, luego de ello se oficia al Banco de la Nación para aperturar un código, el cual demora de (dos) 2 a tres (3) días hábiles, y una vez que el Banco de la Nación nos comunica la apertura del código, recién se procede a la consignación, como se puede advertir, no es posible cumplir con la consignación del monto por el predio expropiado en el plazo de tres (3) días hábiles, por todas las etapas o flujo que tiene que seguirse para ello.

En atención a lo señalado, resulta necesario ampliar los citados plazos sin perder de vista la naturaleza especial de nuestra norma respecto a las competencias y facilidades administrativas extraordinarias que contempla nuestra Ley N° 30556

II. **FUNDAMENTO TÉCNICO QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE APROBACIÓN DE LA NORMA**

2.1 Identificación del problema público

Sobre la identificación del problema público, debe señalarse que los plazos previstos en el literal d) del segundo párrafo, los literales b) y c) del tercer párrafo y los literales a) y b) del cuarto párrafo del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, respecto a los procedimientos de adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación del PIRCC, son plazos muy cortos, no permitiendo obtener los documentos previos necesarios para realizar los procedimientos mencionados, acciones como por ejemplo:

1. Gestionar la disponibilidad presupuestal;
2. Solicitar y obtener el Certificado Registral Inmobiliario (CRI) o la copia de la partida registral del predio;
3. Realizar otras acciones como la evaluación del estado de títulos pendientes de inscripción; y,
4. Desarrollar gestiones de carácter interno y externo (elaboración de informes técnicos y legal y, proyecto de resolución).
5. Realizar las gestiones internas y trámite de la Resolución del Titular de la Entidad Ejecutora que aprueba la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la tasación.
6. Gestionar la consignación a favor del Sujeto Pasivo del monto de la



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
María Del Carmen FAU
20802114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:18:40-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20802114091
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:27:31-0500



6
Firmado digitalmente por:
FUERTES ESCUDERO Nestor
Eduardo FAU 20802114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 14:05:13-0500

indemnización justipreciada.

Conforme a lo explicado, se requiere que los plazos actuales previstos en la normativa en mención se amplíen, sin perder de vista la naturaleza especial de nuestra norma respecto a las competencias y facilidades administrativas extraordinarias que contempla nuestra Ley N° 30556, y sobre todo que dichos procedimientos tienen por finalidad que la entidades ejecutoras del PIRCC de los tres (3) niveles de gobierno cuenten con los predios y/o inmuebles necesarios para la ejecución de la intervenciones del referido Plan, el cual es prioritario, de interés nacional y necesidad pública y su implementación genera un gran impacto económico y social, beneficiando a nuestra población.

2.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Sobre el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, se precisa que, los plazos previstos en el literal d) del segundo párrafo, los literales b) y c) del tercer párrafo y los literales a) y b) del cuarto párrafo del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, para los procedimientos de adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación de las intervenciones del PIRCC, resultan siendo muy cortos, por lo que, actualmente no se obtienen en dichos plazos la documentación pertinente y necesaria para cumplir los trámites previos internos y externos relacionados con los procedimientos mencionados, afectando su finalidad y naturaleza prioritaria de la implementación de las intervenciones del PIRCC.

2.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Sobre el análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad de la norma, resulta necesaria porque en los dos últimos años la economía nacional se ha visto debilitada por la pandemia del COVID-19, ya que debido a las restricciones impuestas para proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de todos los ciudadanos en el país, se produjo un estancamiento de la inversión pública, por esa razón es que a partir del 2020, desde la ARCC se han realizado esfuerzos extraordinarios que han reactivado la economía a través del fomento de la inversión pública; en ese sentido, que la presente norma permitirá que las Entidades Ejecutoras del PIRCC, en los tres niveles de gobierno, impulsen aún más el desarrollo de las inversiones en el país, beneficiando económicamente a la población.

Asimismo, como es sabido desde la aprobación del PIRCC, tanto la ARCC como las Entidades Ejecutoras de los tres (3) niveles de gobierno se han involucrado en la ejecución de dichas intervenciones, se ha advertido la necesidad de que a través de mecanismos legales se agilice su implementación, teniendo en cuenta que el Fenómeno de El Niño Costero, puede actuar de manera imprevisible durante la estación de verano, es decir entre los meses de enero, febrero y marzo, debido a que en algunos casos origina persistentes lluvias y desbordamientos de ríos y lagunas con las consecuentes inundaciones de zonas urbanas y rurales así como movimiento de masas, acarreando un grave impacto en la población; y, a su vez, se debe considerar que la ARCC tiene un horizonte temporal definido.

En ese sentido, la modificación de los plazos previstos en el literal d) del



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Karla
Maria Del Carmen FAU
20802114001 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:18:50-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20802114001
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:27:36-0500



7
Firmado digitalmente por:
FUERTES ESCUDERO Nestor
Eduardo FAU 20802114001 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 14:05:30-0500

segundo párrafo, los literales b) y c) del tercer párrafo y los literales a) y b) del cuarto párrafo del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, ampliándolos, respecto a los procedimientos de adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para facilitar y garantizar la implementación de las intervenciones del PIRCC, resulta necesario para así optimizar los mismos, coadyuvando al cumplimiento de su finalidad, asimismo resulta viable su modificación a través de una norma con rango legal y es oportuno, dado que, desde la propia ARCC y otras Entidades Ejecutoras del PIRCC se viene ejecutando la adquisición y expropiación de inmuebles en aras de poder implementar las intervenciones a su cargo en los sectores Educación, Salud, Transportes, Agricultura, Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Bajo ese contexto, de no aprobarse la medida, no solo afectaría en forma negativa la implementación del PIRCC, sino que los niveles de inversión pública en el país se verían reducidos afectando la política de reactivación económica del gobierno.

2.4 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Sobre el nuevo estado que generaría la propuesta, se tiene que, con la implementación de la norma, se modifica los plazos previstos en el literal d) del segundo párrafo, los literales b) y c) del tercer párrafo y los literales a) y a) del cuarto párrafo del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, relacionados con los procedimientos de adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación de las intervenciones del PIRCC, lo que permitirá la optimización de los trámites previos de los mismos y coadyuvará al cumplimiento de su finalidad por parte de las Entidades Ejecutoras del PIRCC, sin que se vea afectado los niveles de inversión pública y la política de reactivación económica emprendida por el gobierno.

2.5 Desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado

Sobre el desarrollo del objetivo relacionado con los problemas identificados, se indica que, la aprobación de la norma, permitiría optimizar los procedimientos de adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación del PIRCC, como se ha dicho, todo ello contribuirá a incrementar los niveles de inversión pública en el país.

En ese sentido, el impulso en la ejecución de las intervenciones comprendidas en el PIRCC, a través de medidas a favor de las Entidades Ejecutoras comprendidas en el mismo, es un factor fundamental que fomenta la inversión pública y, por ende, la reactivación económica que se necesita mantener en el país.

Así, la no aprobación de la presente norma, podría ocasionar que no se concluya oportunamente con la rehabilitación y reconstrucción de infraestructura dañada a fin de restituir el bienestar perdido a los ciudadanos afectados por los desastres ocasionados por el Fenómeno del Niño Costero 2017, así como, no se cuente oportunamente con la infraestructura de prevención necesaria que contribuya a evitar daños frente a un posible nuevo evento de dicha naturaleza así como se limite la inversión pública del país y no se logre una reactivación económica de manera oportuna e integral.

Asimismo, con la finalidad de no incurrir en la demora del pago y el



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
María Del Carmen FAU
20802114081 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:18:58-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20802114081
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:27:46-0500



8
Firmado digitalmente por:
FUERTES ESCUDERO Nestor
Eduardo FAU 20802114081 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 14:05:40-0500

consiguiente incremento de los costos de los proyectos de inversión e intervenciones del PIRCC, es necesaria la modificación de la norma, conforme ya se ha indicado.

2.6 Análisis de las opiniones sobre la propuesta normativa

▪ Oficina de Planificación y Presupuesto de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

La Oficina de Planificación y Presupuesto de la ARCC con Informe N° 00028-2023-ARCC/GG/OPP que adjunta el Informe N° 074-2023-ARCC/GG/OPP-LGTG y el Informe N° 056-2023-ARCC/GG/OPP-JAMP emite opinión favorable respecto a la propuesta de modificación de los plazos previstos en el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, a fin de optimizar los plazos previstos para la adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para implementar las intervenciones del PIRCC y cumplir su finalidad especial.

La Oficina de Planificación y Presupuesto de la ARCC con Informe N° 073-2023-ARCC/GG/OPP que adjunta el Informe N° 107-2023-ARCC/GG/OPP-JAMP y ratifica el Informe N° 074-2023-ARCC/GG/OPP-LGTG, emite opinión favorable complementaria respecto a la propuesta de modificación de los plazos previstos en el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556.

▪ Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Mediante el Informe N° 000248-2023-ARCC/GG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la ARCC, opina por la procedencia legal de la emisión del proyecto de Decreto Legislativo, que apruebe la modificación del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, optimizando los plazos previstos relacionados con los procedimientos de adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación de las intervenciones del PIRCC por las Entidades Ejecutoras de los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local).

Con Informe N° 00402-2023-ARCC/GG/OAJ, emite opinión legal favorable respecto al proyecto de Decreto Legislativo, que apruebe la modificación del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556.

A través del Informe N° 00461-2023-ARCC/GG/OAJ, emite opinión legal favorable respecto al proyecto de Decreto Legislativo consensuado en la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV), que apruebe la modificación del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Conforme a lo exigido legalmente, es preciso efectuar el análisis de impactos cuantitativos (costos) y/o cualitativos (beneficios) que tendrá la norma en la realidad, a fin de verificar el impacto de la presente norma en la sociedad.

En ese sentido, haciendo el análisis costo - beneficio de la norma, es preciso señalar que la propuesta normativa permitirá contar con una medida necesaria



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
María Del Carmen FAU
20802114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:19:08-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20802114091
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:27:50-0500



9
Firmado digitalmente por:
FUERTES ESCUDERO Nestor
Eduardo FAU 20802114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 14:07:10-0500

para seguir reactivando la economía nacional a través del fomento de la inversión pública, con la implementación sostenida de la ejecución de las intervenciones del PIRCC, por parte de los distintos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales como Entidades Ejecutoras del mismo, lo que conlleva a su vez, al beneficio de una mejor calidad de vida de la población afectada por el Fenómeno del Niño Costero 2017.

Así tenemos que, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Soluciones Integrales de la ARCC, a la fecha viene ejecutando veintinueve (29) proyectos de inversión pública (referidas a las soluciones integrales), en los cuales se ha estimado la afectación de 8 413 predios, siendo el monto aproximado de ejecución de las inversiones ascendente a S/ 5 368 millones, los cuales beneficiarán a 443 mil personas de la costa peruana más vulnerable a los efectos climáticos como el Fenómeno de El Niño (**Ver Anexo N° 01 – Cuadro de Proyectos de Inversión de Soluciones Integrales**).

En relación a los mecanismos alternativos para solucionar la problemática detallada para el presente caso, es preciso señalar que en el año 2017 el Perú fue afectado por el Fenómeno del Niño Costero, la zona de impacto de dicho fenómeno abarcó 13 regiones del país; es así que, con el fin de liderar los esfuerzos de la Reconstrucción con Cambios de dichas zonas, mediante Ley N° 30556 se aprobó la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, el cual comprende los componentes: Intervenciones de Reconstrucción, Intervenciones de Construcción, Soluciones de Vivienda y Fortalecimiento de Capacidades Institucionales.

En tal sentido, considerando que las medidas que se autorizan con la presente norma, se financian con cargo al presupuesto aprobado con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no demanda mayores recursos al Tesoro Público, por lo que, se sujeta al principio de Equilibrio Presupuestario establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, se señala que la presente norma, no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional dado que solo modifica un aspecto procedimental o adjetivo de una normativa vigente (conforme se puede ver en el **Anexo N° 02 - Cuadro Comparativo de la modificación del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**), ello respecto a la habilitación de ampliación de plazos para la ejecución y cumplimiento de los procedimientos de adquisición y expropiación que ya existen en la normativa especial, no efectuando un cambio sustantivo o de fondo, puesto que no se deroga ni complementa normas vigentes; más bien, coadyuva a implementar



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
Maria Del Carmen FAU
20802114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:18:18-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20802114091
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:27:55-0500



10
Firmado digitalmente por:
FUERTES ESCUDERO Nestor
Eduardo FAU 20802114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 14:07:22-0500

intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo a lo señalado en los fundamentos técnicos y fácticos que sustentan la presente propuesta normativa y que se atenderá con el presupuesto aprobado con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Ahora bien, respecto a la constitucionalidad, legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional, el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecido en la ley autoritativa. Se establece también en el artículo en mención que los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. Por otro lado, se establece que el Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

Conforme al artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. En ese correlato, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que corresponde al Presidente de la República dictar decretos legislativos, los cuales son normas con rango y fuerza de ley que emanan de autorización expresa y facultad delegada por el Congreso. Se circunscriben a la materia específica y deben dictarse dentro del plazo determinado por la ley autoritativa respectiva. Son refrendados por el o los Ministros a cuyo ámbito de competencia corresponda, situación que es concordante con lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Estado.

Los Decretos Legislativos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo Decreto Legislativo que postergue su vigencia en todo o en parte. Los Decretos Legislativos relativos a tributos de periodicidad anual rigen a partir del uno de enero del año siguiente a su publicación.

En ese contexto, mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros en materia de inversión pública por el término de noventa (90) días calendario. Es precisamente que en el literal f) del subnumeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia impulso económico para la reactivación económica, específicamente en materia de inversión pública, para modificar el artículo 8 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a fin de flexibilizar los plazos dispuestos en la normativa vigente para la expropiación de bienes inmuebles y liberación de interferencias necesarias para la ejecución de intervenciones que se encuentren en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

El objetivo de la norma es permitir ampliar los plazos previstos en el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, con la finalidad de optimizar los procedimientos de adquisición y expropiación de predios y/o inmuebles necesarios para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), siendo que ello va a facilitar y garantizar la implementación de las intervenciones del referido Plan, coadyuvando al cumplimiento de su finalidad, dado que, desde la propia ARCC y otras Entidades Ejecutoras del PIRCC se viene ejecutando la



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
María Del Carmen FAU
20802114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:19:29-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20802114091
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:28:00-0500



11
Firmado digitalmente por:
FUERTES ESCUDERO Nestor
Eduardo FAU 20802114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 14:07:33-0500

adquisición y expropiación de predios y/o inmuebles en aras de poder ejecutar las intervenciones a su cargo en los sectores Educación, Salud, Transportes, Agricultura, Vivienda, Construcción y Saneamiento. La medida propuesta no solo contribuirá a la implementación del PIRCC, sino que también impactará de forma positiva en los niveles de inversión pública en el país contribuyendo a materializar la política de reactivación económica del gobierno (**Ver Anexo N° 02 - Cuadro Comparativo de la modificación del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**); en este contexto, se puede afirmar que la fórmula normativa propuesta se encuentra dentro de las facultades delegadas a través del literal f) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696, la cual establece que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia impulso económico para la reactivación económica, en materia de inversión pública, a modificar el artículo 8 de la Ley 30556.

Exclusión del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR Ex Ante)

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el presente proyecto normativo no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que, de acuerdo con el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante Reglamento AIR), la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social; siendo que en presente caso, no se genera ninguna variación de costos en desmedro de empresas, ciudadano o sociedad civil, toda vez que el objeto de la norma está referido a la ampliación de los plazos previstos en el literal d) del segundo párrafo, los literales b) y c) del tercer párrafo y literales a) y b) del cuarto párrafo del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, que resultan demasiados breves para la obtención por parte de la ARCC y demás Entidades Ejecutoras del PIRCC, de la documentación pertinente y necesaria para cumplir integralmente todos los trámites previos (internos y externos) relacionados con los procedimientos de adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación del Plan; modificación que permitirá la optimización de los referidos procedimientos y sus productos respectivos sin menoscabo, perjuicio o limitación alguna al otorgamiento o reconocimiento de derechos de los ciudadanos o de la sociedad civil, más por el contrario habilitando un mecanismo normativo adjetivo que garantice la ejecución de intervenciones en su favor.

En ese sentido, habiéndose realizado un análisis de la gestión de los procedimientos administrativos internos y externos a realizar por la ARCC y las entidades ejecutoras del PIRCC, a efectos de cumplir con las gestiones mencionadas, se considera necesario ampliar el plazo de tres (3) a diez (10) días hábiles, para lo cual se requiere modificar:



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
Maria Del Carmen FAU
20802114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:19:39-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20802114091
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:28:09-0500



12
Firmado digitalmente por:
FUERTES ESCUDERO Nestor
Eduardo FAU 20802114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 14:07:45-0500

- i) El literal d) del segundo párrafo del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, referido a la carta de intención de adquisición que se envía al Sujeto Pasivo, así como, los literales b) y c) del tercer párrafo del acotado numeral 8.6, y al procedimiento de Trato Directo, por cuanto el plazo de tres (3) días que se les otorga a las respectivas unidades de organización de la ARCC tanto para la emisión y notificación de la carta de intención, la resolución del Titular de la Entidad Ejecutora que aprueba el valor total de la Tasación y el pago computados a partir de la aceptación del sujeto pasivo, como para la gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del beneficiario y efectuar el pago del valor total de la Tasación a partir de dicha aprobación, es muy corto, teniendo en cuenta que en cada caso, se deberá elaborar los informes técnicos y legales que la sustentarán o desarrollar la gestión interna correspondiente a nivel administrativo, presupuestal y financiero, entre otros; y,
- ii) Los literales a) y b) del cuarto párrafo del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley 30556, referido al Procedimiento de Expropiación, se propone ampliar el plazo de tres (3) a diez (10) días hábiles en ambos literales, para poder realizar las gestiones internas y trámite de la Resolución del Titular de la Entidad Ejecutora que aprueba la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la tasación y otros. Asimismo, ello permitirá contar con un plazo más amplio para gestionar la consignación a favor del Sujeto Pasivo del monto de la indemnización justipreciada

Conforme a lo expuesto y en el marco de una interpretación contrario sensu de lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR, la presente propuesta de Decreto Legislativo no se encuentra comprendida en el ámbito de aplicación del AIR Ex.

Sin perjuicio de lo expuesto, y analizado lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento AIR EX, se solicitó en aplicación del subnumeral 18 del numeral 20.1 del artículo 28 del Reglamento AIR, la evaluación y pronunciamiento de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), por lo que se remitió el Anexo 07 Formato de Aplicación de Excepción al Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, conforme a lo señalado en el Protocolo aprobado en Acta de la Sesión N° 234 de fecha 26 de enero de 2023 de la CMCR.

Como resultado de la revisión por parte de la CMCR determina que en la medida que el proyecto normativo regula "(...) plazos que tiene la ARCC para realizar acciones internas en los procedimientos mencionados, no se identifica que la propuesta normativa imponga nuevos costos de cumplimiento sobre los agentes privados que limiten el otorgamiento o reconocimiento de derechos, toda vez que los actores involucrados en dichas acciones son las distintas oficinas de la entidad.", no se encuentra bajo el alcance del Reglamento AIR aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, por lo que no corresponde realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante).

En el marco de la normatividad vigente, a la presente propuesta normativa no le es aplicable el AIR Ex Ante en el marco de lo dispuesto en los numerales 10.1 del artículo 10 así como, del subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM que aprueba el "Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
María Del Carmen FAU
20802114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:19:49-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20802114091
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 13:28:15-0500



13
Firmado digitalmente por:
FUERTES ESCUDERO Nestor
Eduardo FAU 20802114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2023 14:07:58-0500

Anexo N° 01 – Cuadro de Proyectos de Inversión de Soluciones Integrales

(Costo de inversión / Beneficiarios / Predios)

CUI	PROYECTO	COSTO DE INVERSIÓN VIABLE / APROBADO (S/)	BENEFICIARIOS (HABITANTES)	PREDIOS ESTIMADOS
2496772	CREACION DE SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES.	483,549,970.42	10368	2700
2503389	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES DISTRITO DE CORRALES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES	27,132,982.76	1542	65
2505813	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA LA JARDINA DISTRITO DE SAN JACINTO - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES	24,962,746.61	77.00	18
2499925	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES EN EL RIO LA LECHE, EN 53 LOCALIDADES DE LOS DISTRITOS DE PACORA, ILLIMO Y JAYANCA EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y EN LOS DISTRITOS DE PITIPO Y INCAHUASI DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	320,199,249.24	24564.00	664
2501225	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO MOTUPE VULNERABLE ANTE PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LOS DISTRITOS DE MOTUPE, JAYANCA, MORROPE, PACORA, SALAS Y TÚCUME - 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	218,511,945.40	27451.00	432
2506324	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA CUENCA DEL RIO OLMOS, EN 27 CENTROS POBLADOS EN LOS DISTRITOS DE OLMOS, JAYANCA Y HUARMACA EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	232,397,451.80	3814.00	428
2500094	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES POR RIO ZAÑA Y AFLUENTES, DISTRITOS DE OYOTÚN, NUEVA ARICA, CAYALTÍ, ZAÑA, LAGUNAS-MOTUPE Y NANCHOC, DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	160,466,848.04	17256.00	571
2501802	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES, EN AMBAS MARGENES DEL RIO CHICAMA, TRAMO DE LA DESEMBOCADURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUENTE PUNTA MORENO, DISTRITO DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BENITO DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	251,316,098.06	27416.00	278
2509655	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS ASCOPE, EL OSO, ALTO PERÚ, PAMPA HERMOSA, QUIRRIPANO Y SANTANERO, VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LOS DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA Y SAN BENITO DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	73,596,978.52	6,635	25
2501721	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA DESBORDES DE QUEBRADAS NORTE VERDE, QUENETO, CEREALES, EL ARENAL Y HUASCARAN, DISTRITO DE VIRU - PROVINCIA DE VIRU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	117,360,206.79	22378.00	52
2501657	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO VIRU Y AFLUENTES, DISTRITO DE CARABAMBA Y VIRU - PROVINCIAS DE JULCAN Y VIRU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	182,437,508.46	37763.00	217



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
 María Del Carmen FAU
 20802114091 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 18/05/2023 13:20:11-0500



Firmado digitalmente por:
MELÉNDEZ HUASASQUICHE
 Alexander Octavio FAU 20802114091
 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 18/05/2023 13:28:20-0500



Firmado digitalmente por:
FUERTE ESCUDERO Nestor
 Eduardo FAU 20802114091 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 16/05/2023 14:08:11-0500

CUJ	PROYECTO	COSTO DE INVERSIÓN VIABLE / APROBADO (S/)	BENEFICIARIOS (HABITANTES)	PREDIOS ESTIMADOS
2501395	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN EL RÍO CASMA, RÍO SECHIN Y RÍO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE NOEL, BUENA VISTA, CASMA Y YAUTAN - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH	243,098,924.00	38342.00	1230
2501291	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE PELIGRO DE INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RÍO HUARMEY, DESDE EL SECTOR HUAMBA HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE HUARMEY Y HUAYAN DE LA PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH	394,591,894.96	11006.00	410
2505100	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN EL CENTRO POBLADO SAN DAMIAN DEL DISTRITO DE CORIS - PROVINCIA DE AJAJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH	13,823,737.60	36.00	15
2509474	2509474: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA AJAJA, EN EL DISTRITO DE CORIS DE LA PROVINCIA DE AJAJA Y EN LOS DISTRITOS DE HUARMEY Y HUAYAN DE LA PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH	80,939,329.84	220.00	5
2509643	2509643: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA MALVAS DISTRITO DE HUAYAN - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH	96,159,281.08	202	8
2499818	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACIÓN, EN 58 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACATE, CACERES DEL PERU Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH	463,027,896.08	35,743	161
2499886	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LAS RIBERAS DEL RÍO HUAURA VULNERABLE ANTE PELIGRO DE INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE OYON Y 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA	151,565,635.89	43,862	163
2498739	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL RÍO CAÑETE ENTRE EL TRAMO DESEMBOLCADURA DEL RÍO CAÑETE - LOCALIDAD DE PAULLO EN LOS DISTRITOS DE SAN VICENTE DE CAÑETE, NUEVO IMPERIAL Y LUNAHUANA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA	205,890,133.88	26,141	136
2498426	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LAS QUEBRADAS SAN JERONIMO, CONDORAY, JACAYITA Y PICAMARÁN EN LOS DISTRITOS DE LUNAHUANA, PACARAN Y ZUÑIGA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA	30,608,002.31	5,647	74
2497405	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA E INUNDACIONES DE LAS QUEBRADAS EL CARMEN, SECA Y PUERTA BLANCA EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE EL CARMEN - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA	16,189,868.26	4,441	15
2497426	AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RIOS CHICO Y MANTAGENTE EN LOS DISTRITO DE ALTO LARAN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA	291,553,409.78	39,371	84
2497906	CREACION DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA	6,914,893.83	604	30



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
 Maria Del Carmen FAJ
 20802114081 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 16/05/2023 13:20:24-0500



Firmado digitalmente por:
MELLENDEZ HUASASQUICHE
 Alexander Octavio FAJ 20802114081
 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 16/05/2023 13:28:26-0500



Firmado digitalmente por:
FUERTE ESCUDERO Nestor
 Eduardo FAJ 20802114081 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 16/05/2023 14:08:31-0500

CUI	PROYECTO	COSTO DE INVERSIÓN VIABLE / APROBADO (S/)	BENEFICIARIOS (HABITANTES)	FREDIOS ESTIMADOS
2497573	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA DESLIZAMIENTOS Y DERRUMBES EN LAS LOCALIDADES DE HUACHOS, HUAJINTAY Y HUAMATAMBO EN LOS DISTRITOS DE HUACHOS Y HUAMATAMBO DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	9,644,491.50	643	3
2508148	2508148: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LAS AGUAS DE LAS AVENIDAS DE LA CUENCA DE LA QUEBRADA EL LEON EN LOS DISTRITOS DE LA ESPERANZA Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	509,541,217.27	45,024	99
2503297	2503297: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES MEDIANTE CAPTACION, CONTROL Y DERIVACION HACIA EL MAR DE LAS AGUAS DE LAS AVENIDAS DE LA QUEBRADA DE SAN CARLOS DE LA CUENCA DEL CERRO CENTINELA, DISTRITO DE LAREDO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	221,138,204.29	48,530	80
2446345	2446345: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN LA QUEBRADA DE SAN IDELFONSO, EN LOS DISTRITOS DE EL PORVENIR, TRUJILLO Y VICTOR LARCO HERRERA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	222,112,612.00	21,053	219
2525796	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA QUEBRADA HUAYCOLORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA	320,128,339.00	15,750	199
2524692	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SERVICIO DE PROTECCION ANTE AVENIDAS EXTREMAS EN LA QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA DE LOS SECTORES LOS ROSALES, LA TINGUIÑA Y CHANCHAJALLA DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA	187,463,483.32	24,213	32
TOTAL		5,368,859,857.67	443,431	8,413



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
 María Del Carmen FAU
 20802114091 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 16/05/2023 13:20:41-0500



Firmado digitalmente por:
MELLENDEZ HUASASQUICHE
 Alexander Octavio FAU 20802114091
 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 16/05/2023 13:28:32-0500



Firmado digitalmente por:
FUERTE ESCUDERO Nestor
 Eduardo FAU 20802114091 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 16/05/2023 14:08:46-0500

Anexo N° 02 - Cuadro Comparativo de la modificación del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Cuadro Comparativo de la modificación del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios		
N°	Norma vigente	Propuesta de modificación
1	<p>Artículo 8. Competencias y facilidades administrativas extraordinarias y temporales</p> <p>(...).</p> <p>8.6 Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley.</p> <p>La adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación del El Plan se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, se tiene en cuenta lo siguiente:</p> <p>(...).</p> <p>d) Recibida la tasación, la Entidad Ejecutora envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de tres (03) días hábiles la Carta de Intención de Adquisición.</p> <p>(...).</p> <p>En el procedimiento de Trato Directo:</p> <p>(...).</p>	<p>Artículo 8. Competencias y facilidades administrativas extraordinarias y temporales</p> <p>(...).</p> <p>8.6 Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley.</p> <p>La adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación del El Plan se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, se tiene en cuenta lo siguiente:</p> <p>(...).</p> <p>d) Recibida la tasación, la Entidad Ejecutora envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles la Carta de Intención de Adquisición.</p> <p>(...).</p> <p>En el procedimiento de Trato Directo:</p> <p>(...).</p> <p>b) Dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, mediante resolución del</p>



Firmado digitalmente por:
 NUÑEZ MARISCAL Katia
 Maria Del Carmen FAU
 20802114091 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 16/05/2023 13:20:58-0500



Firmado digitalmente por:
 MELENDEZ HUASASQUICHE
 Alexander Octavio FAU 20802114091
 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 16/05/2023 13:28:41-0500



Firmado digitalmente por:
 FUERTES ESCUDERO Nestor
 Eduardo FAU 20802114091 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 16/05/2023 14:09:01-0500

Anexo N° 02 - Cuadro Comparativo de la modificación del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

<p>b) Dentro de los tres (03) días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba el valor total de la Tasación y el pago.</p> <p>c) Una vez aprobado el valor total de la Tasación, la Entidad Ejecutora tiene un plazo máximo de tres (03) días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. (...).</p> <p>En el procedimiento de Expropiación:</p> <p>a) Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al rechazo de la oferta de adquisición o al vencimiento del plazo señalado en el literal d) del presente numeral, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba la Ejecución de la Expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es indelegable. El plazo para la desocupación del bien señalado en la citada resolución es de diez (10) días hábiles improrrogables.</p> <p>b) La consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada debe efectuarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de emitida la resolución que aprueba la Ejecución Expropiación.</p>	<p>Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba el valor total de la Tasación y el pago.</p> <p>c) Una vez aprobado el valor total de la Tasación, la Entidad Ejecutora tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. (...).</p> <p>En el procedimiento de Expropiación:</p> <p>a) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al rechazo de la oferta de adquisición o al vencimiento del plazo señalado en el literal d) del presente numeral, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba la Ejecución de la Expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es indelegable. El plazo para la desocupación del bien señalado en la citada resolución es de diez (10) días hábiles improrrogables.</p> <p>b) La consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada debe efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la resolución que aprueba la Ejecución Expropiación.</p>
---	--



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
 Maria Del Carmen FAU
 20802114081 hard
 Motivo: Day V° B°
 Fecha: 16/05/2023 13:21:18-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
 Alexander Octavio FAU 20802114091
 hard
 Motivo: Day V° B°
 Fecha: 16/05/2023 13:28:50-0500



Firmado digitalmente por:
FUERTE ESCUDERO Nestor
 Eduardo FAU 20802114091 hard
 Motivo: Day V° B°
 Fecha: 16/05/2023 14:08:14-0500

de Economía y Finanzas, y otros sistemas, para el intercambio de información de trascendencia fiscal.

6.6. El Ministerio de Economía y Finanzas coteja la información de la identidad de las personas naturales incluidas en el Padrón Predial con la información que provee el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

6.7. El Ministerio de Economía y Finanzas identifica las brechas de información predial por distrito no cubiertas con la información disponible y las pone a disposición de las municipalidades en la forma, términos, plazos y demás que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. Es responsabilidad de la municipalidad, en el marco de sus competencias, realizar las acciones necesarias para contribuir a su actualización.

Artículo 7. Uso de las Municipalidades

El Ministerio de Economía y Finanzas pone a disposición de las municipalidades, a través de tecnologías y canales digitales y demás medios que resulten necesarios, el Catastro Fiscal para la determinación y actualización del valor del predio y para la gestión fiscal de sus ingresos.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Normas Reglamentarias

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se dictan las disposiciones que resulten necesarias para su adecuada aplicación, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Capacitación y Acompañamiento Técnico

El Ministerio de Economía y Finanzas capacita y certifica a los operadores del Catastro Fiscal; asimismo, brinda asistencia técnica y acompañamiento técnico a las municipalidades bajo la modalidad y características establecidas en el Reglamento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

TERCERA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUARTA. Destino de recursos a partir de la derogación del literal b) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783

1. Establécese que constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de los nuevos procesos de privatización y concesiones que realice el Gobierno Nacional, luego de deducidos los gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución de los mismos y las obligaciones asumidas por el Estado para sanear las empresas privatizadas, con excepción de los que resulten de la aplicación de los literales a), d) y e) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

2. Asimismo, constituyen recursos del Tesoro Público los acreditados en la cuenta del Tesoro Público a partir de la derogación del literal b) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783 dispuesta por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

QUINTA. Sobre la responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas en la valorización de predios

En el marco de lo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas formula y aprueba anualmente mediante Resolución Ministerial los valores arancelarios de terrenos vigentes al 31 de octubre del año anterior para fines tributarios. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba mediante Resolución Ministerial la metodología a emplearse, para la determinación de los valores establecidos en la presente disposición.

SEXTA. Sobre las funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Para fines distintos a lo regulado en el presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mantiene sus funciones de normar el proceso de determinación de aranceles, asistir y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y terrenos rústicos de todo el país con arreglo al numeral 9 del artículo 10 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

SÉPTIMA. Interoperabilidad para el Catastro Fiscal

Bajo responsabilidad, de manera gratuita, sin necesidad de convenios y sin límite de consultas, en el marco de la regulación vigente en materia de interoperabilidad, las entidades que generen y/o administren registros de predios urbanos y rurales o información relacionada a éstos y las entidades que emitan actos administrativos relativos al saneamiento físico legal de la propiedad deben interoperar con el Catastro Fiscal salvaguardando las reservas o excepciones previstas por Ley. Aquellas entidades que no cuenten con las capacidades tecnológicas para interoperar proporcionan el acceso a la información mediante cualquier otro canal físico o digital conforme al marco legal vigente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2179215-2

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1558**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado por el término de noventa (90) días calendario;



Que, el literal f) del subnumeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia de impulso económico para la reactivación económica, a modificar el artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a fin de flexibilizar los plazos dispuestos en la normativa vigente para la expropiación de bienes inmuebles y liberación de interferencias necesarias para la ejecución de intervenciones que se encuentren en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC);

Que, en ese marco, corresponde emitir una norma con rango de Ley que modifique los plazos dispuestos en el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) ha señalado que el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante);

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal f) del subnumeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
EL NUMERAL 8.6 DEL ARTÍCULO 8 DE LA
LEY N° 30556, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES
DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS
INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL
FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE
LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA
RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los plazos del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de la delegación de facultades otorgada al Poder Ejecutivo, con la finalidad de optimizar los procedimientos de adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

Artículo 2. Modificación del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Se modifica el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en los siguientes términos:

“Artículo 8. Competencias y facultades administrativas extraordinarias y temporales

(...)

8.6 Se autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley.

La adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación de El Plan se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, se tiene en cuenta lo siguiente:

(...)

d) Recibida la tasación, la Entidad Ejecutora envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de **diez (10)** días hábiles la Carta de Intención de Adquisición.

(...)

En el procedimiento de Trato Directo:

(...)

b) Dentro de los **diez (10)** días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba el valor total de la Tasación y el pago.

c) Una vez aprobado el valor total de la Tasación, la Entidad Ejecutora tiene un plazo máximo de **diez (10)** días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación.

(...)

En el procedimiento de Expropiación:

a) Dentro de los **diez (10)** días hábiles siguientes al rechazo de la oferta de adquisición o al vencimiento del plazo señalado en el literal d) del presente numeral, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba la Ejecución de la Expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es indelegable. El plazo para la desocupación del bien señalado en la citada resolución es de diez (10) días hábiles improrrogables.

b) La consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada debe efectuarse dentro de los **diez (10)** días hábiles siguientes de emitida la resolución que aprueba la Ejecución de la Expropiación.

(...).”

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2179215-3